



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 28/10/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 29
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad
L.R.I.NORA MAYRA LOERA DE LA
PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFPA.16.5/1280-16

003694

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0009-16

ELIMINADO:
OCHENTA Y
SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E.

ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 28 días del mes de Octubre del año 2016

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED], en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFPA/16.3/2C.27.2/006-16. 000310 de fecha 09 de febrero de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra, José Ángel Luevanos Raygoza y Jesús Navarro Castañeda, practicaron visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] levantándose al efecto el acta número 016/2016, de fecha 12 de Febrero de 2016.

TERCERO.- Que en fecha 11 de Marzo del 2016, el [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] Por medio de sus autoridades Ejidales, en el domicilio conocido en el [REDACTED], y la empresa [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] fueron notificados para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 14 de Marzo al 06 de Abril del 2016.

CUARTO.- En fecha 18 de febrero, 07 de marzo, 04 de Abril del 2016 la empresa [REDACTED] quien manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección 016/2016 de fecha 12 de Febrero del 2016.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, el [REDACTED] Por medio de sus autoridades Ejidales sujeto a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SEXTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación, se pusieron a disposición del [REDACTED] Por medio de sus autoridades Ejidales y la empresa [REDACTED] quien tiene su domicilio en Autopista [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 18 al 20 de Octubre del 2016.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede el [REDACTED] Por medio de sus autoridades Ejidales y a la empresa [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] sujetos a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

ELIMINADO:
NOVENTA Y
DOS
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección N° 016/2016 de fecha 12 de Febrero del 2016, así como la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 12 de Febrero de 2016, se constituyo personal de esta Procuraduría en el [REDACTED]

ELIMINADO:
UNA
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO:
CUARENTA Y
SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.

[REDACTED], entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED]
[REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de
encargado., no acreditándolo de momento he identificándose con credencial expedida por
el IFE No. [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección No. P [REDACTED] 000310 de
fecha 09 de febrero de 2016 se procedió a realizar la visita de inspección, en el [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a la
legislación ambiental vigente en materia forestal específicamente al cambio de uso de
suelo en terrenos forestales, efectuado en el Banco de Materiales Pétreos, ubicado en las
coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

[REDACTED] misma de la que resultaron las
infracciones siguientes:

Conforme a la orden de inspección **se le requirió al inspeccionado la siguiente documentación:**

- 1.- Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- 2.- Oficio de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- 3.- Plano Georreferenciado de la ubicación donde se realiza o se realizó el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- 4.- Inscripción al Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Al respecto el visitado no presentó dicha documentación.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000126

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Recorrido de Campo.- Se procedió a realizar un recorrido por terrenos donde se está llevando a cabo el cambio de uso de suelo, específicamente por el Banco de Materiales Pétreos, ubicado en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] observándose lo siguiente:

❖ **Se llevó a cabo explotación de un banco de material pétreo de un área que contiene vegetación forestal no maderable (vegetación xerofita)**, de la conocida comúnmente con los nombres de ocotillo, cardenche, biznaga, lechuguilla, nopal, gatuño, etc., ubicándose geográficamente en una poligonal conformada por la intersección de las coordenadas geográficas de referencia de 279 vértices, cuyo listado se anexa.

La superficie total afectada/desmontada es de **134,547.97 m²**. Es importante señalar que la vegetación forestal no maderable no se pudo contabilizar ni cubicar por efectos del desmonte, ya que alguna quedó semienterrada o enterrada completamente y alguna otra se rompió en pedazos.

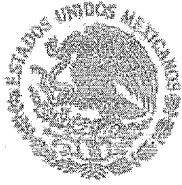
Al momento de la visita de inspección no se observa maquinaria o persona alguna realizando trabajos de cambio de uso de suelo en el área inspeccionada ni trabajos de extracción de material pétreo.

El cambio de uso de suelo en terrenos forestales inspeccionado es de competencia federal, en virtud de que se observa que se está realizando un cambio de uso de suelo en terreno forestal no maderable.

El nombre o razón social del Promovente (que se encuentra laborando en el banco de material pétreo) es [REDACTED], quien tiene su domicilio en [REDACTED]

Respecto a la fecha de inicio de las actividades de Cambio de Uso de Suelo en el citado banco de material pétreo es desde el 11 de Septiembre de 2015 a decir del inspeccionado,

ELIMINADO:
TREINTA Y UN
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

manifestando que es la fecha en que ellos llegaron al citado banco ya que antes estaba otra empresa laborando.

La etapa en la que se encuentra el proyecto es la de explotación, pero en el momento de la visita de inspección se encuentra sin trabajar.

No existen cuerpos de agua temporales y/o permanentes dentro del área afectada por acción de cambio de uso de suelo en terreno forestal.

Durante el recorrido por las áreas afectadas no se detectó u observaron especies de flora y fauna silvestre con status de protección.

Se observó infraestructura de apoyo tales como: un remolque el cual funciona como oficinas, un cuarto de material para el velador, un área de baños construido de lámina galvanizada.

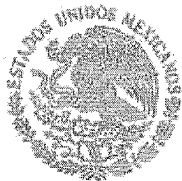
Sitios de generación, manejo y disposición de residuos:

- Sólidos: Se observa en el recorrido basura doméstica esparcida por el área.
- Peligrosos: Estos se observan en un área del banco: filtros de aceite, algunos bidones vacíos que al parecer contenían diésel.
- Aguas residuales: No se observan.

Cantidad y almacenamiento de combustibles y productos químicos empleados: Durante el recorrido no se observaron indicios de que en el área de influencia del proyecto se encuentre almacenado combustible y/o productos químicos.

Así mismo se observó que en los alrededores del banco de materiales pétreos hay vegetación dañada por la misma extracción del material pétreo.

Es importante señalar que las colindancias en donde se está llevando a cabo el proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se encuentran cubiertas por vegetación forestal no maderable (vegetación xerofita).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO:
ESSENTA Y
TRES
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E.

El inspeccionado únicamente presenta escrito libre dirigido al C. [REDACTED] Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente de fecha 11 de Septiembre de 2015, en el cual se manifiesta que en este banco ya se habían realizado con anterioridad trabajos de explotación y extracción de materiales pétreos, solicitándole los requisitos para que nos sea otorgada una autorización para la explotación y extracción de dichos materiales, lo anterior para cumplir con la normatividad existente en materia ambiental, dicho escrito presenta sello de recibido en tal Secretaría del Gobierno del Estado de Durango el día 30 de Septiembre de 2015, manifestando el inspeccionado que no ha recibido hasta la fecha contestación. Así mismo, presenta un contrato de arrendamiento entre el ejido [REDACTED]

No se dictaron medidas de seguridad.

En **uso de la palabra** el C. [REDACTED] manifiesta: Que cuando ellos se establecieron [REDACTED] en este banco (el día 11 de Septiembre de 2015) este banco ya se encontraba explotado con anterioridad, desconociendo que empresa es la que estaba antes, ya que solo saben que en este lugar estaban trabajando las empresas de [REDACTED]

En fecha 17 de Febrero del 2016, comparece el C. Ing. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa [REDACTED] con domicilio para recibir notificaciones en [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED], consignado a la L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Durango, donde fue recibido con fecha 18 del mismo mes y año, mediante la cual manifiesta:

Por medio de la presente, me refiero al Acta de Inspección 016/2016 de fecha 12 de Febrero de 2016, en el lugar donde mi representada realizó trabajos de conservación de Autopista de Cuota Gómez Palacio-Jiménez, dar contestación y formular observaciones en relación a los hechos asentados en referida acta.

Como primer punto manifiesto que mi representada de manera conjunta con la empresa [REDACTED] celebró **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** con



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

el [REDACTED] para la extracción de materiales pétreos, en el cual claramente se establece la responsabilidad del Arrendador, en este caso del Ejido, de la obtención de documentos que cualquier autoridad solicite para tal propósito. Para lo cual transcribo clausula literal:

"OCTAVA.- En virtud de que el Arrendador es el propietario del inmueble arrendado, le corresponden al mismo tener en orden los documentos que acrediten su propiedad, así como la obtención de licencias y permisos que cualquier autoridad solicite necesarios para la operación y funcionamiento, además de poner toda la diligencia posible en su conservación. Para tal situación en caso de requerirlo, el Arrendatario se compromete a brindar asesoría al Arrendador para que dichos documentos estén en orden"

Es el caso que **al momento de instalarse la empresa en el área señalada, dicho banco ya se había explotado con anterioridad, por lo cual no se realizó actividad alguna de remoción de vegetación.** Directivos del Ejido manifestaron se les había indicado, correspondía realizar ante el Gobierno del Estado de Durango la gestión de la autorización para la explotación del material. Con fecha 30 de Septiembre de 2015, lo solicitaron ante la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango. Indicarle que a la fecha no hemos recibido comunicación por parte de la Directiva Ejidal en el sentido de que hayan recibido respuesta por parte de la citada dependencia.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito de acuerdo al plazo establecido en el Acta de Inspección.

Segundo.- Se deslinde de responsabilidad a mi representada [REDACTED] de presentar los documentos solicitados en el Acta de Inspección.

ANEXOS:

1. Copia del contrato con el Ejido.
2. Copia del Acta de Inspección

Handwritten signature

ELIMINADO:
DIECISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON RELACION
AL ARTICULO
113, FRACCION
I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3. Copia de la solicitud presentada por el Ejido ante la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.
4. Archivo fotográfico de la fecha de instalación del equipo de la empresa (12 de agosto de 2015).

Oficio al que recae acuerdo de prevención con Oficio No. [REDACTED] de fecha 19 de febrero de 2015, en el cual se tiene por recibido el escrito antes citado con sus documentos anexos, a efectos de que el compareciente **C. Ing.** [REDACTED] acredite la personalidad con la que comparece.

En atención al Acuerdo de Prevención **existe escrito** de fecha 01 de Marzo de 2016, signado por el **C. Ing.** [REDACTED] la empresa [REDACTED] consignado a la L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Durango, donde fue recibido con fecha 07 del mismo mes y año, mediante la cual manifiesta:

Por medio de la presente escrito, en tiempo vengo a dar cumplimiento a lo ordenado en autos del día 19 de Febrero de 2016, bajo protesta de decir verdad y aclarando lo siguiente:

[REDACTED] manifiesto ser apoderado jurídico de [REDACTED] [REDACTED] que acredito con Escritura Pública número [REDACTED] otorgada el 24 de Abril de 2007, bajo la Fe Pública del Lic. [REDACTED] titular de la Notaria Pública número [REDACTED] del Distrito Notarial de [REDACTED] misma que anexo copia simple. En la cual cuento con personalidad jurídica de representación.

Por lo anteriormente solicito:

ÚNICO.- Se me tenga dando cumplimiento en tiempo a la prevención formulada en auto de fecha 19 de Febrero de 2016 y se sirva dar trámite a la contestación.

Anexos: Copia simple de Escritura Pública número [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A razón de lo anterior esta Delegación emite acuerdo de emplazamiento con Oficio No. [REDACTED] de fecha 01 de Marzo de 2016, consignado a la empresa [REDACTED] mediante el cual se emite Acuerdo de Emplazamiento, y se le hace saber que se tiene por instaurado procedimiento administrativo en su contra por los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 0 [REDACTED] de fecha 12 de Febrero de 2016.

Se le notifican además las siguientes infracciones.

1).- Infracción prevista en la fracción VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículos 58 fracción I y 117 de la misma, así como en los Artículos 120, 121 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

- **CAMBIAR LA UTILIZACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE**, efectuado en el banco de materiales pétreos ubicado en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] en una superficie total afectada/desmontada de 134,547.97 m².

2).- Infracción prevista en la fracción XXIV del Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en el Artículos 58 fracción III de la misma, así como en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

- **Carecer de inscripción al Registro Forestal Nacional** del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el banco de materiales pétreos ubicado en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], en una superficie total afectada/desmontada de 134,547.97 m².

ELIMINADO:
TREINTA Y SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3).- Infracción prevista en la fracción XXIV del Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en el Artículo 121 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

- No presentar plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente al proyecto ubicado en el

[REDACTED]

ELIMINADO:
SESENTA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.

Se ordenan las siguientes **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN**, en los **plazos** que se establecen.

La **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** al banco de materiales pétreos ubicado en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], en una superficie total afectada/desmontada de 134,547.97 m².

Y en general de las actividades de cambio de utilización de los terrenos forestales que se realizan para el desarrollo y ejecución del proyecto.

Para lo cual, las **ACCIONES** que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades son las siguientes:

Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, la documentación que aplica para la ejecución del banco de materiales pétreos ubicado en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED]

- Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- Oficio de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- Plano Georreferenciado de la ubicación donde se realiza o se realizó el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- Inscripción al Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Para lo cual se le otorga un plazo de **10 días hábiles**. Lo anterior a fin de que una vez satisfechas, se ordene el retiro de las mismas.

Documento que fue notificado en fecha 02 de Marzo del 2016.

Se emite el Oficio No. P- [REDACTED] de fecha 01 de Marzo de 2016, consignado a [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, mediante el cual se emite Acuerdo de Emplazamiento, y se le hace saber que se tiene por instaurado procedimiento administrativo en su contra por los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 016/2016 de fecha 12 de Febrero de 2016.

Documento en el que se le notifican las mismas infracciones, medidas de seguridad y correctivas o de urgente aplicación, en los **plazos** que se establecen, así como las **acciones**, que le fueron notificadas a la empresa [REDACTED].

Documento que fue notificado en fecha 11 de marzo de 2016.

En el expediente existe acta circunstanciada número 006/2016 de fecha 11 de Marzo de 2016, mediante la cual personal adscrito a esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, procede a dar cumplimiento a la medida de seguridad ordenada consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** del banco de materiales pétreos inspeccionado, para lo cual colocaron los sellos de clausura 008, 009 y 010 en el lugar de los hechos. Destacando que al momento de proceder al cumplimiento de lo ordenado.

COMPARECENCIA AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

En fecha Marzo de 2016, se presenta escrito signado por el C. Ing. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED] personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número 88 de fecha 24 de Abril de 2007, tirada ante la fe del licenciado [REDACTED], titular de la Notaria Pública número [REDACTED] del Distrito Notarial de [REDACTED], con domicilio para oír y recibir notificaciones en

ELIMINADO:
TREINTA Y
SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED], Fraccionamiento [REDACTED], consignado a la L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Durango, donde fue recibido con fecha 04 de Abril del mismo año, mediante el cual manifiesta:

Por medio de la presente escrito y estando dentro del plazo que para tal efecto se me concedió esta autoridad, me permito manifestar:

Mi representada en forma alguna incurrió o actualizó las infracciones señaladas dentro de la resolución de fecha 1 de Marzo del año en curso, relativas al Cambio de Uso de Suelo sin contar con autorización de la autoridad competente, falta de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para el banco de materiales pétreos, y no presentar plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dentro de [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] concretamente en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED].

Para sustentar lo anterior, me permito señalar que mi representada celebró **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** con los representantes del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], resultando que dentro de las cláusulas de dicho contrato, se autorizó para que mi representada extrajera material pétreo en los terrenos arrendados propiedad del Ejido en mención. Asimismo, **me permito señalar que mi mandante no realizó actividad alguna consistente en remoción de vegetación, ello porque en la fecha en que mi mandante se instaló en los terrenos inspeccionados, previamente ya habían sido impactados, es decir que con antelación se había hecho uso de la explotación de materiales pétreos.**

Por otra parte, es importante señalar a esta autoridad, que los miembros del Ejido con el que mi representada realizó el contrato de arrendamiento para uso y explotación de materiales pétreos, se comprometieron a realizar los trámites legales ante cualquier autoridad, para la obtención de la autorización para la explotación de materiales pétreos, además que el referido Ejido a través de sus representantes, hizo del conocimiento de esta autoridad que el inmueble materia de arrendamiento, ya se habían realizado con anterioridad trabajos de explotación de materiales pétreos, con lo que queda de manifiesto, como ya se indicó que

ELIMINADO:
VEINTISEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

mi representada, en forma alguna, realizó actividades que actualizan las infracciones ya referidas, y menos conducta alguna relativa a causar un daño a los ecosistemas cuya protección se encuentra encomendada a esta Autoridad.

Me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de la escritura pública que me acredita como representante legal de la persona moral [REDACTED] personalidad que solicito me sea reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado el 10 de Agosto de 2015, entre mi mandante y el Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED] respecto de los terrenos en donde tuvo lugar la inspección ordenada por esta Autoridad. Anexando copia simple del mismo para que esta Autoridad se sirva llevar a cabo el cotejo y luego devolución del original.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del escrito signado por el Comisariado Ejidal del [REDACTED] dirigido a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, el que ostenta sello de recibido el 30 de Septiembre de 2015, del cual se desprende la solicitud de dicho Ejido para la explotación y extracción de materiales pétreos

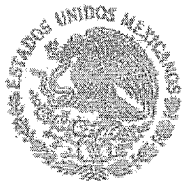
Por lo anteriormente expuesto solicito:

Primero.- Tenerme por compareciendo al expediente administrativo señalado al rubro y por ofrecidas las pruebas de mi intención.

Segundo.- Una vez desahogados todos los trámites legales, se pronuncie en el sentido que mi representada no incurrió en infracción alguna a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Documento que fue acordado con oficio No. [REDACTED] de fecha 08 de Abril de 2016, emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, mediante el cual se expide Acuerdo de Comparecencia relativo al escrito antes mencionado y sus

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

documentos anexos, ordenándose agregar al expediente para los efectos legales procedentes.

ELIMINADO:
CINCUENTA Y
SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E.

VALORACIÓN DE PRUEBAS

Respecto a LA EMPRESA "INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V."

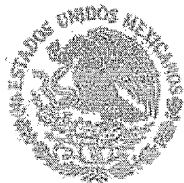
Revisados y analizados que fueron los escritos de comparecencia presentados por parte del **C. Ing.** [REDACTED] representante legal de la persona moral [REDACTED] así como sus respectivos documentos anexos, se tiene lo siguiente:

a).- No subsana ni desvirtúa las infracciones que le fueron notificadas, puesto que no exhibe el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, que se realiza y/o realizó en el Banco de Materiales Pétreos, ubicado en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] Núcleo [REDACTED] [REDACTED] ni su correspondiente oficio de autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y obviamente tampoco presenta: Plano Georreferenciado de la ubicación donde se realiza o se realizó el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, e Inscripción de la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales en el Registro Forestal Nacional.

b).- No obstante lo anterior, esta Autoridad carece de elementos y pruebas suficientes que permitan definir la responsabilidad de la empresa [REDACTED] en las actividades de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales que se realizan y/o realizaron en el Banco de Materiales Pétreos, ubicado en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] Núcleo [REDACTED] en virtud de lo siguiente:

1.- El C. Ing. [REDACTED] representante legal de la persona moral [REDACTED] manifiesta:

1. "Mi representada en forma alguna incurrió o actualizó las infracciones señaladas dentro de la resolución de fecha 1 de Marzo del año en curso". (Se



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

refiere al Acuerdo de Emplazamiento mediante el cual se le notifican las infracciones derivadas de la visita de inspección).

ELIMINADO:
OCHO PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

2. Me permito señalar que mi mandante no realizó actividad alguna consistente en remoción de vegetación, ello porque en la fecha en que mi mandante se instaló en los terrenos inspeccionados, previamente ya habían sido impactados, es decir que con antelación se había hecho uso de la explotación de materiales pétreos.
3. Mi representada celebró **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** con los representantes del [REDACTED] resultando que dentro de las cláusulas de dicho contrato, **se autorizó para que mi representada extrajera material pétreo** en los terrenos arrendados propiedad del Ejido en mención.
4. Los miembros del Ejido con el que mi representada realizó el contrato de arrendamiento para uso y explotación de materiales pétreos, **se comprometieron a realizar los trámites legales ante cualquier autoridad, para la obtención de la autorización para la explotación de materiales pétreos.**
5. Además que el referido Ejido a través de sus representantes, hizo del conocimiento de esta autoridad que en el inmueble materia de arrendamiento, **ya se habían realizado con anterioridad trabajos de explotación de materiales pétreos.**
6. Con lo que queda de manifiesto, como ya se indicó que mi representada, **en forma alguna, realizó actividades que actualizan las infracciones ya referidas**, y menos conducta alguna relativa a causar un daño a los ecosistemas cuya protección se encuentra encomendada a esta Autoridad.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Aunado a lo anterior, la propia versión de los integrantes del Comisariado del Ejido [REDACTED], que consta en su escrito de fecha 11 de Septiembre de 2015, dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Durango, donde fue recibido con fecha 30 del mismo mes y año, en el que le informan:

1. Que celebraron contrato de arrendamiento con representantes de las empresas [REDACTED] y [REDACTED], que tiene como objeto la explotación y extracción de materiales pétreos que los arrendatarios usaran para diversos proyectos de construcción.
2. **Que en el inmueble mencionado ya se habían realizado con anterioridad trabajos de explotación y extracción de materiales pétreos.**

Situación que se confirma al ingresar al programa Google Earth las coordenadas geográficas que definen el polígono inspeccionado (aproximadamente porque se hizo cada 10 coordenadas), **se puede observar que la gran mayoría de la superficie inspeccionada ya había sido impactada desde años atrás** (la imagen que arroja el programa es del 2005 y ya se observa impactado el terreno), carece de vegetación en aproximadamente el 85 % de la superficie inspeccionada.
3. Solicitarle se nos indiquen los requisitos para que nos sea otorgada una autorización para la explotación y extracción de dichos materiales, con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental.

Dicha declaración de la Autoridad Ejidal de alguna manera confirma el dicho de la empresa emplazada [REDACTED] en el sentido de que no incurrió en las infracciones que se le notificaron, por el hecho de **no haber realizado remoción de vegetación en el área inspeccionada.**

Del análisis de las constancias anteriores se determina que la empresa [REDACTED] no es responsable del cambio de uso de suelo

ELIMINADO:
CUARENTA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

en terrenos forestales que se realizó en el predio inspeccionado como consecuencia de la explotación y extracción de materiales pétreos, situación que se comprobó con las documentales que anexa en sus escritos de comparecencia, y tomando en consideración lo analizado anteriormente.

RESPECTO AL EJIDO [REDACTED]

El Ejido [REDACTED], le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento en fecha 11 de Marzo de 2016, a razón de que el Ejido en mención, se haga sabedor de los hechos que se le imputan y así ofrezca pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado otorgándole un plazo quince días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Y de acuerdo al Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles que textualmente indica:

Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Sin hacer uso de ese derecho por lo que esta Autoridad se basa únicamente en los hechos plasmados en el Acta de Inspección 016/2016 de fecha 12 de Febrero del 2016, la cual tiene valor probatorio pleno según los Artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y teniendo como **NO SUBSANADOS NI DESVIRTUADOS** los hechos imputados al Ejido por no existir prueba fehaciente que pruebe lo contrario, encontrándolo responsable de los hechos en estudio.

ELIMINADO:
CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Lo anterior debido a que el Ejido es el Propietario del predio inspeccionado y **habiéndose realizado en el mismo cambio de uso de suelo de los terrenos forestales en una superficie de 134,547.97 m²**, cuya poligonal se define por la intersección de **279 vértices** cuyas coordenadas geográficas constan en listado anexo al acta de inspección, sin poder determinar desde que fecha data dicha actividad, pero con la certeza de que se ha venido realizando, dados los residuos de vegetación forestal no maderable observados en el sitio, la cual no se pudo contabilizar ni cubicar por efectos del desmonte, ya que alguna quedó semienterrada o enterrada completamente y alguna otra se rompió en pedazos.

ELIMINADO:
VEINTINUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

EN SÍNTESIS

1. En cuanto a la [REDACTED] [REDACTED] si bien es cierto que no subsana y/o desvirtúa las infracciones que le fueron notificadas, también lo es, que **las pruebas indican que no tiene responsabilidad en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales que se realizó en el predio inspeccionado**, por lo que **SE DEJAN SIN EFECTO LAS INFRACCIONES QUE LE FUERON NOTIFICADAS.**
2. En cuanto al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no compareció al Acuerdo de Emplazamiento, por lo tanto no subsana ni desvirtúa las infracciones que le fueron notificadas, y al ser el propietario del terreno inspeccionado, **es el presunto responsable de los cambios de uso de suelo de terrenos forestales que en el mismo se realizan.**

Ahora bien en virtud de que los hechos en estudio no fueron subsanados ni desvirtuados, esta autoridad determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la **permanencia** de la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, al banco de materiales pétreos ubicado en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] [REDACTED] en una superficie total afectada/desmontada de 134,547.97 m².



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Y en general de las actividades de cambio de utilización de los terrenos forestales que se realizan para el desarrollo y ejecución del proyecto, hasta en tanto se dé cumplimiento a las medidas correctivas de compensación ambiental dictadas en esta Resolución:

III.- Con las diversas comparecencias recibidas en esta Delegación en fechas 18 de febrero, 07 de Marzo, 04 de Abril del 2016 por el C. Ing. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal por parte de la empresa [REDACTED] [REDACTED] esta Delegación recibió los escritos mismos que se les tuvieron por acreditados por parte de esta Dependencia en tal ocuro manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes consistentes en documental. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertara en su literalidad, conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por lo que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ubicado en el domicilio conocido Municipio de [REDACTED] Por medio de sus autoridades Ejidales, fueron emplazados, y no fueron desvirtuados.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO:
VEINTIUN
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.-

Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones al [REDACTED] ubicado en el domicilio conocido Municipio de [REDACTED] Por medio de sus autoridades Ejidales, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente en materia forestal al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden, el [REDACTED] ubicado en el domicilio conocido Municipio de [REDACTED] medio de sus autoridades Ejidales, cometió las infracciones establecidas en la fracción VII, XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 58 fracción I, III y 18,117 de la misma, así como en los Artículos 120, 121, fracción II y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

parte del [REDACTED] ubicado en el domicilio conocido Municipio de [REDACTED] Por medio de sus autoridades Ejidales, a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta Autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del Artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se consideran no graves en relación a la vegetación afectada toda vez que la superficie total afectada por las obras y actividades inherentes a dicho proyecto es mínima, en relación con la magnitud del ecosistema que predomina en la región. Sin embargo el no contar con autorización de cambio de uso de suelo pone en riesgo el deterioro del ecosistema.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto el cambio de uso de suelo sin autorización implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia que se ponga en riesgo la sustentabilidad de los recursos forestales.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de el **EJIDO** [REDACTED] ubicado en el domicilio conocido Municipio de [REDACTED] Por medio de sus autoridades Ejidales, se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el punto cuarto del acuerdo de emplazamiento, las personas sujetas a este procedimiento no aportaron los elementos probatorios para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales que lleve a este suscrito resolutor a determinar tales circunstancias. Según lo dispuesto en los Artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, considerando que tiene por perdido ese derecho.

D) LA REINCIDENCIA:

ELIMINADO:
DIECINUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED], ubicado en el domicilio conocido Municipio de [REDACTED]. Por medio de sus autoridades Ejidales, en los que se acrediten las mismas infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el particular es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, el **EJIDO** [REDACTED] ubicado en el domicilio conocido Municipio de [REDACTED], Por medio de sus autoridades Ejidales, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las

ELIMINADO:
DIECINUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIAL
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

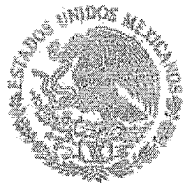
infracciones, toda vez que el mismo ejecuto la acción que dio origen a las irregularidades en estudio.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el [REDACTED], ubicado en el domicilio conocido Municipio de [REDACTED], Por medio de sus autoridades Ejidales, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los Artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión establecida en la fracción VII, XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 58 fracción I, III y 18,117 de la misma, así como en los Artículos 120, 121, fracción II y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en el Artículo 164 fracción II, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se procede a imponer una multa al **EJIDO** [REDACTED] ubicado en el domicilio conocido Municipio de [REDACTED], Por medio de sus autoridades Ejidales, por el monto de **\$ 146,080.00** (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.), **equivalente a (2000)** veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el **EJIDO** [REDACTED] (Propietario del predio inspeccionado) deberá realizar la siguientes medidas correctivas como acción de **COMPENSACIÓN AMBIENTAL:**

ELIMINADO:
VEINTISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

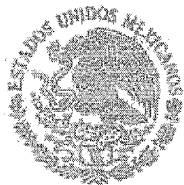
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- Reforestar en terrenos del [REDACTED] de preferencia adyacentes al predio lugar de los hechos, o de la misma región y que sean parte del mismo ecosistema, como lo pudiera ser el área natural protegida [REDACTED] una superficie de 130,000.00 m² (13 ha) con especies predominantes en la región, debiendo realizar las actividades suficientes y necesarias para garantizar el mayor porcentaje de sobrevivencia de las plantas.

ELIMINADO:
TREINTA Y
NUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

Para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, en un plazo de 30 días posteriores a que le sea notificada la respectiva resolución administrativa, un **Programa de Trabajo Calendarizado** en el cual **se contemple la ejecución de dicha actividad**, sus objetivos, los beneficios para los recursos naturales y para el ecosistema en general, la ubicación geográfica, el diseño a utilizar y los costos desglosados que implica; a efectos de que sea debidamente evaluado y en su caso **aprobado**, debiendo rendir un informe de su cumplimiento durante los 10 días posteriores a que ocurra su ejecución física, a efectos de que esta Procuraduría proceda a su verificación correspondiente. El cumplimiento de dicho programa no podrá exceder del mes de agosto de 2017, esto en virtud de que la temporada de lluvias del presente año (2016) está por finalizar, por lo que sería poco realista [REDACTED] este año dado que no se tendría un nivel óptimo de [REDACTED] que el Ejido decida realizar dichas actividades en la [REDACTED], deberá de contar con las autorizaciones correspondientes.

Ahora bien en virtud de que los hechos en estudio no fueron subsanados ni desvirtuados, esta autoridad determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la **permanencia** de la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, al banco de materiales pétreos ubicado en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], en una superficie total afectada/desmontada de 134,547.97 m².



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Y en general de las actividades de cambio de utilización de los terrenos forestales que se realizan para el desarrollo y ejecución del proyecto, hasta en tanto se dé cumplimiento a las medidas correctivas de compensación ambiental dictadas en esta Resolución:

Debiendo informar a esta Delegación del cumplimiento de las mismas en un plazo no mayor a 5 días después de la terminación del plazo concedido por esta Delegación.

Dichas medidas serán verificadas por la PROFEPA una vez que se hayan realizado y tomando en consideración los plazos establecidos para su cumplimiento.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VII, XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 58 fracción I, III y 18, 117 de la misma; así como en los Artículos 120, 121, fracción II y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en el Artículo 164 fracción II, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se procede a imponer una multa al **EJIDO** [REDACTED], por medio de sus autoridades ejidales, por el monto de **\$ 146,080.00** (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.), **equivalente a 2000 (dos mil)** veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha

ELIMINADO:
SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

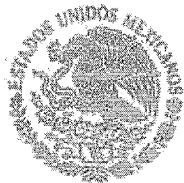
SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 169 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al [REDACTED] por medio de sus autoridades ejidales, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la presente Resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 171 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del código Penal Federal.

TERCERO.- Ahora bien en virtud de que los hechos en estudio no fueron subsanados ni desvirtuados, esta autoridad determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la **permanencia** de la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, al banco de materiales pétreos ubicado en [REDACTED] ordenada geográfica de referencia 26° [REDACTED] 13.2" LN y 103° [REDACTED] LV [REDACTED] Agrario Alfredo V. [REDACTED], ubicado en el [REDACTED] afectada/desmontada de 134,547.97 m².

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] por medio de sus autoridades ejidales, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

QUINTO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

ELIMINADO:
VEINTIOCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SÉXTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 165 y 166 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se les apercibe al [REDACTED], por medio de sus autoridades ejidales, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción podrá imponérsele hasta el doble de multa, que en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el Artículo 170 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO.- Se hace saber al interesado que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

OCTAVO.- Se le informa al interesado que en atención a lo ordenado en el Artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se reitera al E [REDACTED], por medio de sus autoridades ejidales, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta

ELIMINADO:
DIECISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

DÉCIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio de sus autoridades ejidales, en el domicilio conocido en el [REDACTED] y a la empresa [REDACTED] quien tiene su domicilio en Autopista [REDACTED], por medio de su Representante legal el C. [REDACTED]. Copia autógrafa de este acuerdo.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

ELIMINAD
O:
TREINTA Y
SEIS
PALABRAS,
FUNDAME
NTO
LEGAL:
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA
LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION
I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
ION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDEN
CIAL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONAL
ES
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE.